Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

uno (1)

2013/07/10/02/P000967.-

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.. - - - - - - - - -

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

C U A N T I A:.....$ 1.000,oo

En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del mismo nombre, de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, el día Miércoles quince de Mayo del año dos mil trece, ante mí, doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: los señores ROBERT FILEMON CASTRO LOAIZA de estado civil casado, señorita MARIA PAULA MOLINA SANCHEZ, de estado civil soltera; de nacionalidad Ecuatoriana; mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces para obligarse y contratar, a quienes conozco y de lo cual doy fe, me exhiben sus Cédulas de Ciudadanía; y después que yo el Notario cumplí con todos los requisitos previos a extender una escritura pública, los comparecientes me presentan una minuta que copiada íntegramente dice: - - - - - - - - - - - - -

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una minuta de constitución de compañía de sociedad anónima, contenida en las cláusulas que dice:- - - - - - - - - - - CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: En el cantón Piñas de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, comparecen por sus propios derechos los señores: ROBERT FILEMON CASTRO LOAIZA de estado civil casado, de ocupación transportista, Ecuatoriano, señorita MARIA PAULA MOLINA SANCHEZ, de estado civil soltera, de ocupación transportista. Los comparecientes ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón.- - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION LEGAL: La compañía anónima que se constituye está regida por la Ley de Compañías, El Código Civil, El Código de Comercio y el estatuto que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- - - - - - ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye se denomina:

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y, por tanto, sujeta a las leyes de la República del Ecuador.- - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en el cantón Piñas de la Provincia de El Oro, pero podrá establecer sucursales, agencias, y/o representaciones en otros lugares del país del exterior.- - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio, pero este plazo podrá prolongarse, e incluso podrá disolverse anticipadamente, observando las disposiciones legales pertinentes y lo prescrito en estos Estatutos.- - - - -

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos Civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- - - - - - - - - - - - - - - - TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SU FORMA DE PAGO.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América (US $1.000.00), dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del 001 al 1.000, el mismo que se haya íntegramente suscrito y pagado, al cien por ciento, según el detalle que consta de la correspondiente Cuenta de Integración del Capital realizado en el Banco del Austro documento que, en calidad de habilitante es parte del presente instrumento, así como del detalle de la forma de integración del capital que consta en la cláusula Tercera.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser

Dr. Marcelo Moscoso Ortiz
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

numeradas y cada acción dará derecho al voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la junta general. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarara nulo y entregara uno nuevo, una vez transcurridos 30 días desde la última de tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con costo a cargo del interesado. Se considera como dueño de las acciones a quien así aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas, a cargo y responsabilidad del Gerente. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el referido libro. Para la transferencia de las acciones se observara el procedimiento establecido en el Articulo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su derecho a negociarlas libremente no admite limitación alguna.- -

TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta general de

Dra. Brenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y funcionarios que según las necesidades de la compañía, resuelva crearlos la Junta General.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. CLASES, CONVOCATORIA, QUORUM, REPRESENTACION Y SUS ATRIBUCIONES.-

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la junta general, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y a los que hubiesen votado en contra de la Resolución, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- - -

ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos previstos en el numeral dos del Artículo doscientos

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

treinta y uno de la Ley de Compañías y los asuntos que consten de la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán cuando así lo solicitare el Presidente o el Gerente General o a pedido del o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, observando los procedimientos legales y reglamentarios vigentes. La junta general, tendrá el carácter de universal y se entenderá convocada y válidamente constituida si se hallare presente o debidamente representado el ciento por ciento del capital pagado y se observare lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es, que el ordeu del día sea aprobado por unanimidad y el acta de la junta sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La junta general será convocada por el Presidente y/o Gerente General, de conformidad a lo establecido en el Art. 236 de la ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACION. La Junta General, en primera convocatoria, se instalará con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento del

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

capital pagado; de no existir quórum, la junta, en segunda convocatoria, se instalará, en un lapso que no podrá demorarse más de, Treinta días desde la primera convocatoria y se constituirá con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para los casos contemplados en el Art. 240 de la ley de Compañías, esto es, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier modificación del Estatuto y el aumento o disminución del capital, la junta General se instalará en primera convocatoria, con el cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y de haber una tercera inclusive, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen. Debiendo expresarse en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomara en cuenta la lista de asistentes previo a declararse instalada la Junta General de accionistas.- - - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-DE LA FORMA DE

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

TOMAR LAS DECISIONES. Las decisiones de la Junta general, ordinaria, extraordinaria o universal, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión y conforme al quórum requerido.- los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- - - - -

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION. En caso de que un accionista no pueda concurrir personalmente a la Junta General, podrá facultar a otra persona, accionista o no, mediante carta-poder especial legalmente conferido. Cualquier persona podrá ejercer esta representación, a excepción del Presidente, Gerente General y el Comisario de la compañía.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LA DIRECCION DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que para el caso, ella designe. Actuará como secretario, el Gerente General o la persona que con el carácter de Ad-Hoc, designe la junta.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o por medio informático adecuado, escritas en

Dra. Linda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

IV

anverso y reverso.- Se llevaran en el libro correspondiente, debidamente foliadas.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la junta serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.- - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General, así como los comisarios, principal y suplente; b) Fijarles las remuneraciones, horarios y/o viáticos si lo estimare conveniente; c) Concederles licencias y aceptar sus excusas o renuncias y removerlos cuando estimen conveniente; d) Conocer y aprobar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre el manejo de los negocios sociales le presente el Presidente, el Gerente General y los Comisarios; e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales. La junta está obligada a resolver legalmente el reparto de cuanto al menos el 50%de las utilidades liquidas y lo hará en contrario

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

solo si el capital social concurrente, en forma unánime, así lo resuelve; f) Aprobar la formación de los fondos de reserva legal y especial; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada y de todos los actos jurídicos previstos en el Artículo treinta y tres de la Ley; h) seleccionar a los auditores externos, sujetos a la Ley y los reglamentos de la Superintendencia de Compañías; i) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañías; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de las compañía, será designado por la junta general, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Convocar en forma individual o conjuntamente con el Gerente General a junta general, ordinaria o extraordinaria, debiendo suscribir las correspondientes actas cuando las hubiera presidido; b) Señalar la política de actividad y operaciones en conformidad con las resoluciones tomadas por la junta general;

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

c) Subrogar, en casos de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General, incluida la representación legal; d) Suscribir, conjuntamente con el gerente general los títulos de acción; e) Presentar anualmente a consideración de la junta general, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, conjuntamente con el Gerente General, un informe sobre la marcha de los negocios sociales, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias; f) Recabar de los organismos y funcionarios correspondientes la información periódica sobre la marcha de los negocios sociales; g) Conjuntamente con el Gerente aperturas, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, girar cheques, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir las letras de cambio y pagares a la orden; h) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el estatuto, así como las Resoluciones de la junta general.- - -

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL, socio o no de la compañía, será

Dr. Manolo Masache Ochoa
Notario Segundo del Cantón Piñas

siete (7)

nombrado por la junta general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la junta general y disposiciones de Presidencia; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones. No podrá alegarse insuficiencia de representación al tenor del Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Subrogar, en casos de ausencia temporal o definitiva, al Presidente de la Compañía; d) Suscribir actos y contratos de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones; f) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de las juntas generales en las que hubiere intervenido; g) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a la consideración y aprobación de la junta general de los estados financieros de la compañía, acompañado del informe de los negocios sociales; h) Contratar a los empleados, obreros y profesionales que requiera la compañía y, si fuere el caso, dar por terminada la relación laboral; i) Conjuntamente con el

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Presidente aperturas, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagares a la orden; j) Llevar y cuidar los libros de la compañía, en especial el de actas de Juntas Generales; k) En definitiva tendrá los más amplios Poderes para el ejercicio de su función, sin más limitaciones que las impuestas por la Junta, y este Estatuto.- - - - - - - - -

TÍTULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La compañía podrá aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, para el último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas, si las acciones que se emiten fuesen pagadas con nuevas aportaciones sea numerario o en especies. Asimismo se requerirá decisión unánime si se resolviese pagar el aumento por capitalización de utilidades. El pago del aumento aprobado podrá ser pagado en numerario o en especies; por compensación de créditos, pero si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas o por compensación de crédito

Dr. Marcelo Mosquera Ochoa
Notario Segundo del

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

se acordará por mayoría de votos.- - - - -

TITULO V.- DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO VIGESIMO.- Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, socios o no, serán designados por la junta general para un periodo de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Les corresponde ejercer las facultades que les otorga el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Asimismo, la junta general, si los negocios de la compañía así lo exigieren, designara a los auditores internos. De igual Forma, si la Ley y los reglamentos sobre la materia lo dispusieren, seleccionara a los auditores externos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el 31 de Diciembre de cada año.- -

TÍTULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se segregara un porcentaje

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del Cantón Piñas

no menor al diez por ciento destinado. A constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Asimismo, la junta podrá resolver la creación de reservas facultativas para los propósitos que ella estime más adecuados.- - - - -

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas anuales se destinará cuando menos el cincuenta por ciento para el pago de dividendos a los accionistas. Para procederse en contrario, deberá haber resolución unánime de la junta. Los dividendos se pagaran en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos.- - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- La compañía podrá emitir en cualquier tiempo partes beneficiarias que confieren a su titular el derecho de participar en las utilidades anuales, en la proporción que se establezca en el título correspondiente. Su emisión y condiciones Regularan por lo que disponen los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.- - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO VIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- La

Dr. Marcelo Mosquera Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Pujilí

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

nueve(9)

compañía se disolverá anticipadamente por decisión de la junta general o por las causas previstas en la Ley.- Para el evento de liquidación actuara como Liquidador el Gerente General, caso contrario, la junta general designará liquidadores, uno principal y otro suplente.- - - - - - -

CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la compañía se halla totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento, en numerario, según el siguiente detalle: ROBERT FILEMON CASTRO LOAIZA, suscribe QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es la cantidad de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos De América; MARIA PAULA MOLINA SANCHEZ, suscribe QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga, en numerario, el cien por ciento del capital que suscribe, esto es, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América;.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.- a) ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los contratos

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- - - - - - -

b) ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- - - - -

d) ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- - - - - -

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Pinas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.- - - - - - - - - - - - - - - .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los comparecientes designan por unanimidad al señor Robert Filemón Castro Loaiza como Gerente General y a la señorita María Paula Molina Sánchez como Presidenta y los facultan para que realicen los actos necesarios para la constitución de la presente compañía.- - - - - - - - - - - -

SEGUNDA: Los contratantes acuerdan autorizar al señor Dr. Ángel Modesto Ortega Jadán para que a su nombre solicite al superintendente de compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente causa, e impulse posteriormente al trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Sírvase señor Notario incluir las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, . Doctor Angel Ortega Jadán, ABOGADO Matrícula Nro. 07-1997-6 FORO DE ABOGADOS,

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Hasta aquí la minuta que elevada a escritura pública tiene todo el valor legal y leída que ha sido por mí, íntegramente en alta voz y sin interrupción a los otorgantes, se ratifican aquellos en lo expuesto y firman en unidad de acto con el infrascrito Notario que de todo lo actuado DOY FE.-

ROBERT FILEMON CASTRO LOAIZA

c.c.# 070101295-7

María Paula Molina

MARIA PAULA MOLINA SANCHEZ

c.c.# 070496169-7

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN PIÑAS, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478726
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703913350 RAMIREZ SANDOVAL MARCELA NOEMI
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dra. Brenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7478726

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2014 17:31:16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO:
Que es fiel copia de su original
Piñas, 29 MAYO 2013

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ESPAÇO EM BRANCO

ESPAÇO EM BRANCO

Nº 0336726

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 1.000,00 (MIL, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOLINA SANCHEZ MARIA PAULA	US$	500, 00
CASTRO LOAIZA ROBERT FILEMON	US$	500, 00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Dra. Brenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

Machala, 13 de Mayo de 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICO:
Que es [illegible] copia original
Piñas, 29 MAYO 2013

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

MAR 2013

RESOLUCIÓN No.010-CJ-07 -2013-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 0352 del 7 de Febrero del 2013 la Compañía en formación de carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.,** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.,** con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente compañía, que detallado a continuación:

CASTRO LOAIZA ROBERT FILEMON	HINO	FS1ELVD SERIE 700	2013	12.00	VOLQUETE	-	PROFORMA
MOLINA SANCHEZ MARIA PAULA	HINO	FS1ELVD SERIE 700	2013	12.00	CAMION	-	PROFORMA

Dra. Brenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Dr. MARCELO MOSCOSO OCHOA
NOTARIO PÚBLICO
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR

Que es fiel copia del original
Piñas, 29 MAYO 2013

Dr. Marcelo Moscoso

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa y Manuel Serrano Alvarado

ESPACIO EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

11 MAR 2013

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a

las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°011-AJ-2013-ANT de fecha 8 de Marzo del 2013, e Informe Técnico favorable N° 011-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 4 de Marzo del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE ETRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A.,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) –entre otras- , a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

Dra. Gloria Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

R E S U E L V E:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE ETRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A,** domiciliada en la Ciudad de Piñas, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE ETRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A,** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse.

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR
NOTARIO PÚBLICO

Que es copia del original
Piñas, 29 MAYO 2013

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

11 MAR 2013

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, el 11 de Marzo del 2013.

Ing. LUIS A. LAVERDE AZANZA,
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO

LO CERTIFICO:

Lcda. JAZMIN MENDIETA SOTAMBO
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO ENC.

Dra. Linda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Certificado por: LCDA. JAZMIN MENDIETA SOTAMBO

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO:
Que es f... original
Piñas, 29 MAYO 2013

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

2013/07/10/02/D001188.- Doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.-

RAZON: Siento como tal, que con fecha de hoy Jueves trece de Junio del año dos mil trece, que mediante Resolución No. SC.DIC.M.13.0232, dictada por la señora LILIAN ROMERO LEON, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA SUBROGANTE, de fecha seis de Junio del año dos mil trece, se aprobó LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A., por lo que de conformidad con el Artículo Segundo de la indicada Resolución, siento esta razón, al margen de la matriz de la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A., y de los respectivos testimonios de dicho acto, de todo lo cual DOY FE.-

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
PIÑAS - EL ORO
ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

ESPACIO EN BLANCO

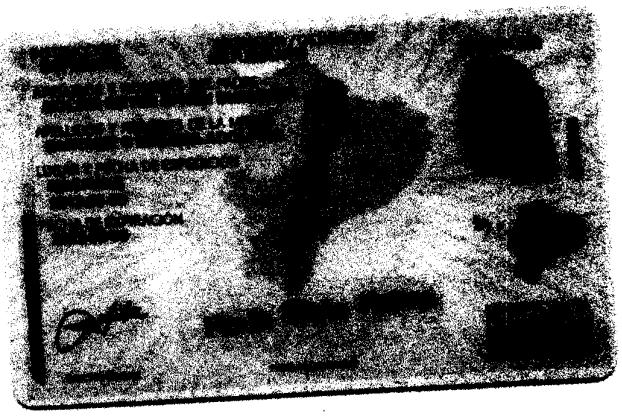

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021 - 0266 0704981697

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOLINA SANCHEZ MARIA PAULA

EL ORO
PROVINCIA
EL GUABO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL GUABO

0
EL GUABO
ZONA

DR. MARCELO MOSCOSO OCHOA
NOTARIO PUBLICO
DR. PIÑAS - EL ORO
ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

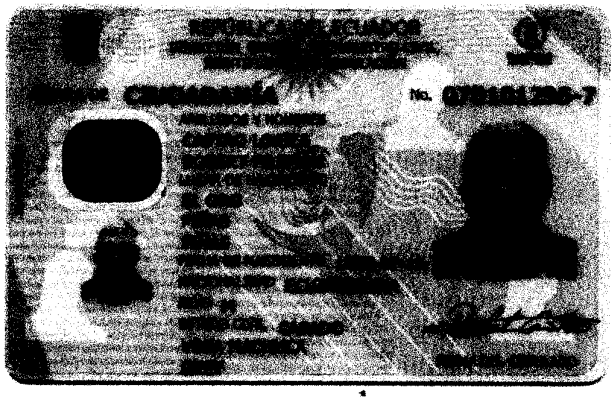

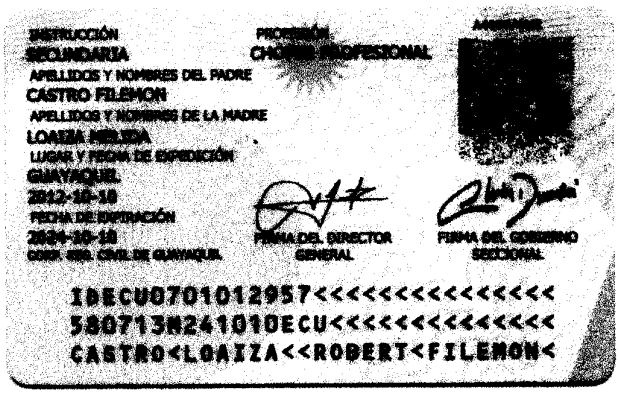

Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

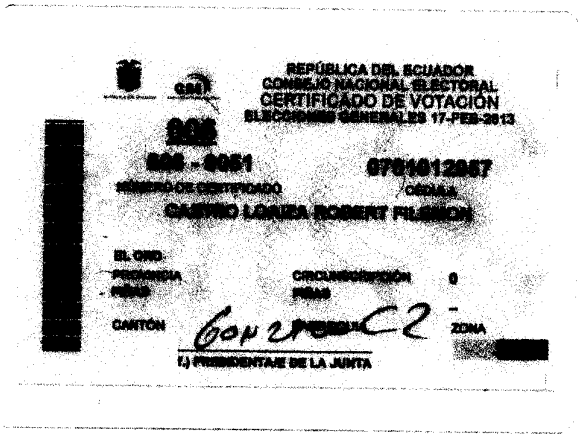

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
PIÑAS – EL ORO

C E R T I F I C O:

Que la escritura signada con el Nro.2013/07/10/02/P000967, autorizada por el Notario Segundo de Piñas, el 15 de mayo del 2013, que versa sobre la constitución de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SUSAYA S.A., queda anotada en el ***LIBRO REPERTORIO*** *con el Nro.106, e inscrita en esta fecha en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *con el Nro.13, en acatamiento al artículo segundo de la RESOLUCIÓN Nro. SC.DIC.M.13.0232, dictada por Lilian Romero León, Intendente de Compañías de Machala, Subrogante, el 06 de junio del 2013.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL ORO--ECUADOR PIÑAS

Piñas, a 17 de junio del 2013.

Dra. Glenda Inés Romero Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD,